

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ley 54 de 1990 (Unión marital de hecho) - Rad.No.2022-00437-00

Revisadas las actuaciones surtidas, de acuerdo con la constancia secretarial precedente se tiene por surtida la notificación personal en el demanda Ricardo Suárez Medina, quien ha contestado la demanda tempestivamente, proponiendo excepción de mérito. Siendo así las cosas y por lo anteriormente expuesto por parte del Despacho se,

DETERMINA:

Primero: Incorporar a las actuaciones, para que obre y conste en el expediente, la comunicación allegada por la parte demandante sobre la notificación personal a las demandadas acorde con el artículo 291 de la ley 1564, en concordancia con la ley 2213.

Segundo: Téngase contestada la demanda tempestivamente por parte de Ricardo Suárez Medina, con excepciones propuestas.

Tercero: Córrase traslado de manera conjunta, a la parte demandante de la llamada excepción de mérito propuesta por el demandado, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida la pruebas que pretenda hacer valer, conforme los preceptos del artículo 370 de la ley 1564.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 096 Hoy 2 de agosto de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad-Hoc